

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, DICIEMBRE  
DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Visto lo manifestado en el anterior escrito se le pone de presente a la profesional del derecho que si bien es cierto le asiste razón respecto de lo regulado en el artículo segundo del Decreto 806 de 2020, también lo es que este despacho en virtud de lo consagrado en el artículo 245 del C.G.P. requirió se alleguen los documentos en original, lo cual no necesariamente debe hacerse personalmente, toda vez que se puede hacer uso de los servicios de correo certificado los cuales se han venido prestando en forma eficiente durante la pandemia; por lo que la mandataria debe arrimar los documentos referidos en el numeral segundo de su petición vista a folio 78, en el decurso del presente trámite, conforme lo requerido en proveído de noviembre 18 del año en curso.

Sin embargo y no obstante lo anterior se,

**DISPONE**

1.- RECONOCER como herederas de la causante NOHEMY AVILA VDA. DE TOLEDO en calidad de hermanas a ODILIA y MARIA NIRZA AVILA GARCIA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

2.- De otra parte vista la solicitud elevada por el Apoderado del heredero demandante se le pone de presente al mismo que las notificaciones se efectúan mediante la inclusión en los Estados Electrónicos de la Página Oficial de la Rama Judicial; por lo que debe estarse a los mismos.

**NOTIFIQUESE**

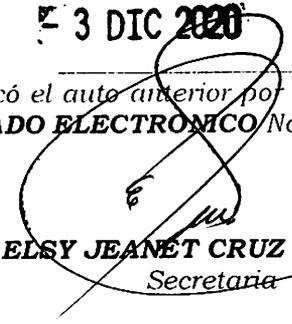


**MERYAM TILSIA LEON ESTUPIÑÁN**  
JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
CACHIPAY CUNDINAMARCA**

**3 DIC 2020**

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó el auto anterior por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 069



**ELSY JEANET CRUZ QUIJANO**  
Secretaria

Ejc.